



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter permanente o no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

1. Hecho imponible: La ocupación con carácter permanente o no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

III. EXENCIONES

Artículo 4.

Estarán exentos: el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

IV. BASES

Artículo 5.

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

V. DEVENGO

Artículo 6.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concede mediante licitación pública.

b) Sería beneficioso:

1. El abono de la tasa previa a su instalación, si el abono no se hiciere efectivo o se debieran cantidades de otros años se denegará su instalación.



VI. DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 7.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fecha del fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Gestión.

Bases Terrazas de Verano

Se procede a aprobar las bases que regirán el otorgamiento o concesión de licencias:

1. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2. En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3. Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6. Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7. La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas, pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

8. En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

9. Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

10. Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

11. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a 4 metros.

12. No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas.

13 El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación, junto con impreso de autoliquidación, ingresando el 50% del importe de la tasa.

b) Informe de la Policía Local y de los servicios técnicos municipales.

c) Aprobación de la solicitud por el pleno municipal, si es el primer año que se solicita. En años posteriores, si no se alteran las circunstancias de ubicación y ocupación, por decreto de Alcaldía.

d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente...

e) El primer día de la mitad del período concedido de instalación se efectuará la liquidación definitiva y se abonará el 50% restante.

14. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer las mesas y sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas



las circunstancias por el Ayuntamiento con la autorización de éste, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la vía pública.

15. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado, salvo autorizaciones fijas que igualmente respetarán el horario de uso autorizado.

16. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si éstas no se cumplieren.

17. El no cumplimiento de estas bases ocasionará:

a) Sanción económica comprendida entre 100,00 a 600,00 euros, aunque esta infracción fuese la primera.

b) Cuando a requerimiento de la autoridad competente no se corrija la infracción existente, la sanción económica será de 3.000,00 euros. Dicha sanción será acumulable a la anterior.

c) El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá sanción de 600,00 euros así como la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.

d) Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.

18. Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

19. La temporada de terrazas será la siguiente:

–Terrazas desmontables diariamente: del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

–Terrazas fijas de temporada: del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

–Terrazas fijas anuales: del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.

Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las bases establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

20. Durante la duración de las fiestas patronales, se establece (la posibilidad), previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación que se incrementará en un 20% sobre el coste semanal generado en el período normal.

21. El horario según Ley vigente en Castilla-La Mancha. A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

22. Para la fijación de la tarifa se tomará como base de gravamen la zona de ubicación de la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

El precio y horario estipulados estarán fijados de la siguiente forma:

–Terrazas desmontables diariamente: del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

7,00 euros por metro cuadrado.

Horario de lunes a jueves y domingos: de 7:00 a 1:00.

Horario viernes, sábados y vísperas de festivos: de 7:00 a 2:00.

Fuera de temporada: 1,00 euro/m² por mes.

–Terrazas fijas de temporada: del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

10,00 euros por metro cuadrado.

Horario de lunes a jueves y domingos: de 7:00 a 1:00.

Horario viernes, sábados y vísperas de festivos: de 7:00 a 2:00.

Fuera de temporada: 1,5 euros/m² por mes.

–Terrazas fijas anuales: del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.

12,00 euros por metro cuadrado.

Horario de lunes a jueves y domingos: de 7:00 a 1:00.

Horario viernes, sábados y vísperas de festivos: de 7:00 a 2:00.

23. De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

24. La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

25. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en la entidad bancaria que designe el Ayuntamiento.

26. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública, barbacoas o plancha de asado, televisiones ni pantallas (salvo autorización del Ayuntamiento).

27. Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



28. Las terrazas que se encuentren ubicadas en lugares cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, sólo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado (a partir de las 20:00 h).

29. Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

30. Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

31. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por parte de los servicios municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de la vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

32. Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará la tasa incluida en la Ordenanza de expedición de documentos.

Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

1) Que el metro cuadrado solicitado fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

2) Que el metro cuadrado solicitado fuese inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de la reducción.

VII. INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 9.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo subsidiariamente al artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Numancia de la Sagra 8 de enero de 2018.–El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.-113